AJUNTAMENT DE VALENCIA

PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO 2025

PLAN PARCIAL INSPECCIÓN TRIBUTARIA

CRITERIOS GENERALES

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
ÁREA DE HACIENDA TRANSPARENCIA Y PEDANÍAS
DELEGACIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS
SERVICIO INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y RENTAS

ÍNDICE.

PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO 2025
PLAN DE INSPECCION TRIBUTARIA
CRITERIOS GENERALES

I. JUSTIFICACIÓN DEL PLAN CONTROL TRIBUTARIO

II. PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO.

PLAN DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

1. Marco de elaboración.
2. Actuaciones de la Inspección.
    2.1. Actuaciones de Comprobación.
    2.2. Actuaciones de Investigación.
    2.3 Otras actuaciones
3. Procedimiento Inspector.
4. Seguimiento del Plan.

PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO 2025
PLAN DE INSPECCION TRIBUTARIA
CRITERIOS GENERALES

I. JUSTIFICACIÓN DEL PLAN.

El fraude fiscal, según establece la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal en su exposición de motivos, es un fenómeno del que se derivan graves consecuencias para la sociedad en su conjunto. Supone una merma para los ingresos públicos, lo que afecta a la presión fiscal que soportan los contribuyentes cumplidores; condiciona el nivel de calidad de los servicios públicos y las prestaciones sociales y distorsiona la actividad de los distintos agentes económicos, de tal modo que los obligados tributarios fiscalmente cumplidores deben enfrentarse a la competencia desleal de los incumplidores, constituyendo el principal elemento de inequidad de todo sistema tributario.

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias, introduce cambios en la regulación dirigidos a asentar unos parámetros de justicia tributaria y facilitar las actuaciones tendentes a prevenir y luchar contra el fraude reforzando el control tributario, dado el nuevo contexto en el que la globalización de la economía, los nuevos modelos de negocios y la aparición de avances tecnológicos disruptivos que suponen importantes retos para la prevención y lucha contra el fraude fiscal que exigen de una estrategia integral que además de un marco legal apropiado incluya una Administración Tributaria dotada de los medios necesarios para optimizar sus resultados a fin de favorecer el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Es por ello que el control de los incumplimientos tributarios y la lucha contra el fraude fiscal debe constituir una de las líneas de actuación básica de cualquier Administración Local, pues la actividad de control genera importantes beneficios a la sociedad, al garantizar la generalidad en el pago de los impuestos y la distribución equitativa de las cargas públicas de acuerdo con la capacidad contributiva de cada ciudadano. Se minora así la presión fiscal individual, ya que son más los que contribuyen a sustentar las arcas del Ayuntamiento.

En todas las actuaciones de control se encuentran presentes las dos finalidades esenciales de la lucha contra el fraude: restablecer la disciplina fiscal que el fraude vulnera, mediante la regularización de los incumplimientos tributarios; y conseguir que los contribuyentes, ante la posibilidad de ser objeto de una actuación de control, opten por cumplir voluntariamente con sus obligaciones fiscales. Así, la relación de causalidad de las actuaciones de control intensivo –que afectan a menor número de contribuyentes pero respecto a mayor número de períodos y conceptos impositivos- se focaliza en la finalidad restablecedora de la disciplina fiscal, en tanto que las de carácter extensivo –que afectan a mayor número de contribuyentes pero con relación a un menor número de ejercicios y conceptos impositivos- se centra en la finalidad desincentivadora.

La búsqueda de la mayor eficacia en el control que se realiza, obliga a dotarse de los adecuados instrumentos de planificación, los cuales encuentran su fundamento en el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y en el artículo 170 del Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGIAT), en los que se establece que la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de Control Tributario, formando parte de éste el Plan Parcial de Inspección Tributaria y correspondiendo esta función al Servicio de Inspección de Tributos y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ordenanza Fiscal General.

II. PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO. PLAN DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

1. MARCO DE ELABORACIÓN.

El Plan Parcial de Inspección Tributaria, documento dentro del Plan de Control Tributario y que coincide con éste para el ejercicio 2025, constituye uno de los instrumentos para la consecución de los objetivos en materia de control tributario.
Dicho instrumento recoge un compendio de actuaciones que abarcan, desde las actuaciones generales de comprobación e investigación, hasta las actuaciones complementarias que, por imperativo del marco normativo, la Inspección está obligada a realiza.

En esta línea, el Ayuntamiento pretende continuar reforzando todas las actuaciones dirigidas a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante una mayor información y asistencia, en una fase de prevención, así como las actuaciones de comprobación e inspección, en una fase posterior de control. Y ello, mediante una colaboración eficaz con el resto de las administraciones tributarias.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario definir los criterios generales y las áreas de riesgo fiscal que se consideran prioritarias en cada ejercicio. A estos efectos, la necesidad de elaborar un Plan Parcial de Inspección, deriva de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria y en el artículo 170 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio así como en el artículo 41 de la Ordenanza Fiscal General

Líneas generales del Plan de Control Tributario y Plan de inspección.

a. Colaboración con otros Servicios del Ayuntamiento y otras Administraciones
El plan garantiza la necesaria colaboración entre el Servicio de inspección de Tributos y los demás Servicios del Ayuntamiento de Valencia, así como con otras Administraciones Públicas en la lucha contra el fraude fiscal, fortaleciendo los nexos de coordinación interdepartamentales.

b. Equilibrio entre los diversos tipos de actuaciones y modalidades de control.

El Servicio de Inspección Tributaria concentrará su esfuerzo de investigación en las actuaciones de carácter sistemático, tanto de comprobación como de investigación, buscándose un equilibrio entre las comprobaciones en supuestos concretos de defraudación con información previa disponible y las que, tanto con carácter revisor como preventivo, se realicen, no sólo a efectos de controlar la correcta aplicación de la norma, sino del cumplimiento de la propia obligación de declarar el tributo correspondiente, apostando por una administración enfocada al uso de nuevas herramientas y sistemas preventivos dirigidos a estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

No obstante, podrán realizarse actuaciones de carácter singular correspondiente a los sectores que, atendiendo a sus resultados y a la percepción de la realidad económica, se considere conveniente comprobar durante el presente ejercicio, bien en virtud de Acuerdo de la Junta Gobierno Local, a iniciativa de la propia unidad Administrativa, o en virtud de denuncia pública.

c. Responsabilidad en el ejercicio del control.

Este principio tiene su materialización en la depuración y mejora tanto de la información suministrada, como de las aplicaciones informáticas para la consecución del Plan, tendentes al máximo rigor técnico en la cumplimentación de los pasos del procedimiento inspector, por un lado, y en la potenciación del control de las actuaciones y de los procedimientos.

d. Prevención fraude fiscal mediante mejora Información a ciudadanía.

Mejora en la prestación de información y asistencia a los contribuyentes que consiga reducir las cargas administrativas a las que deben hacer frente y favorezca el cumplimiento voluntario de las obligaciones, facilitando la información y asistencia directa y utilizando un lenguaje más claro y cercano a la ciudadanía.

e. Optimización de los recursos.

La optimización debe manifestarse a través de la dotación de las herramientas de trabajo que favorezcan una mayor modernidad y máxima eficiencia en la utilización de los recursos disponibles, mediante el aumento de la informatización de los procesos de comprobación e inspección y la creación de equipos de trabajo con un mayor grado de especialización que permitan un aumento de la eficiencia de las actuaciones, con la dotación de los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo de una manera efectiva las labores de comprobación e inspección.

2. ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN.

2.1. Actuaciones de comprobación.

2.1.1. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se realizarán actuaciones de comprobación de las transmisiones tanto onerosas como lucrativas en las que por parte de los obligados tributarios hayan solicitado la no sujeción del impuesto o la concesión de beneficio fiscal.

Se realizarán asimismo actuaciones de comprobación y tramitación de solicitudes de rectificación de autoliquidaciones, solicitudes de devolución de ingresos y resolución de recursos derivados de las autoliquidaciones practicadas.

En este apartado, se hará especial hincapié en la verificación de todas aquellas solicitudes de no sujeción y rectificación fundamentadas en la aplicación de lo dispuesto en Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) según la redacción dada por el Real decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre y las Sentencias del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de mayo, 182/2021, de 26 de octubre, y Sentencia del Tribunal Supremo 339/2024, de 28 de febrero, comprobando que efectivamente se cumplen los supuestos de aplicación incluidos en las referidas sentencias.

2.1.2. Autoliquidaciones practicadas por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Por este concepto tributario, se realizarán actuaciones de comprobación al objeto de practicar la liquidación definitiva de las obras realizadas en el término municipal de Valencia respecto las cuales se exija licencia, declaración responsable y/o comunicación previa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2 del TRLRHL, en aras a determinar el coste real y efectivo de las obras.

Dichas actuaciones se concretarán en:

- Comprobación de aquellas declaraciones que se hayan apartado del sistema de módulos, comprobando la veracidad de las autoliquidaciones presentadas, girando inspecciones en los emplazamientos de referencia y procediendo, en caso contrario a su regularización tributaria.

- Comprobación de los elementos consignados de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios, que forman parte de la base imponible de las autoliquidaciones, procediendo, en caso contrario a su regularización tributaria.
- Comprobación de beneficios fiscales realizados en las autoliquidaciones provisionales del impuesto.
- Emisión de informes a otros Servicios de Ayuntamiento respecto del cumplimiento de requisitos en orden a la concesión de beneficios fiscales establecidos bien por la normativa del tributo, bien por la Ordenanza Fiscal General.

Se incluye como Anexo al Plan, los medios de comprobación de valores que -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la LGT-, serán utilizados en la comprobación de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la deuda tributaria.

2.2. Actuaciones de investigación.

2.2.1. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

Se realizarán actuaciones de inspección de todas aquellas transmisiones, tanto onerosas como lucrativas que tienen lugar en el municipio de Valencia formalizadas a partir del 10/11/2021, en las que se produzca el hecho imponible de este impuesto remitidas desde la plataforma digital ANCERT, remitida a través del Consejo General del Notariado y en las que se detecte la falta de declaración y o abono de la autoliquidación en el plazo establecido en normativa del Tributo, procediéndose a su regularización tributaria y derivando al equipo sancionador las actuaciones que puedan suponer la comisión de una infracción tributaria al objeto de incoación de expediente sancionador.

2.2.2. Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Serán susceptibles de inspección tributaria todas aquellas actividades que constituyan hechos imponibles del IAE y cuya competencia para exaccionar corresponda a este Ayuntamiento en los términos establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, por la que se desarrolla la Delegación en la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas y la Orden de 13 de julio de 1992, por la que se concede la delegación de la inspección del IAE al Ayuntamiento de Valencia.

La inspección durante el año 2025 se centrará en las divisiones sexta, octava y novena.

Por otro lado se realizarán actuaciones de inspección en los siguientes supuestos:

- Revisión del elemento superficie: tanto por omisiones en matrícula como variaciones en la misma, revisando los datos consignados en la matrícula del IAE, en los términos establecidos en el artículo 14.2 de las Tarifas y la Instrucción del IAE, aprobado por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, procediéndose a su regularización tributaria y derivando al equipo sancionador las actuaciones que puedan suponer la comisión de una infracción tributaria al objeto de incoación de expediente sancionador.

- Verificación y control de exenciones y beneficios fiscales: realizando un seguimiento especial a las exenciones establecidas en el artículo 82.1.b) y 81.1.c) del TRLRHL (exenciones por inicio de actividad y exención por cifra de negocios).

2.2.3. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Se realizarán actuaciones de inspección respecto de toda obra, construcción e instalación realizada en el municipio de Valencia, en la que se produzca el hecho imponible y que no haya sido abonada la autoliquidación del impuesto en el plazo establecido en la normativa del tributo, girando inspecciones en los emplazamientos de referencia y procediendo a su regularización tributaria, derivando al equipo sancionador las actuaciones que puedan suponer la comisión de una infracción tributaria al objeto de incoación de expediente sancionador.

2.2.4. Tasas por Ocupaciones del dominio público local.

Se realizarán actuaciones de inspección por los conceptos tributarios:

a) Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal con mercancías, materiales de construcción, puestos, barracones, espectáculos y otras instalaciones análogas.

b) Tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público local.

Estas actuaciones serán realizadas con carácter general, previa denegación de autorización remitida desde los Servicios gestores, sin perjuicio de todas aquellas ocupaciones que pudiesen ser detectada por los inspectores dentro de las labores de inspección, procediendo a su regularización tributaria y derivando al equipo sancionador las actuaciones que puedan suponer la comisión de una infracción tributaria al objeto de incoación de expediente sancionador.

c) Tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo de terrenos de uso público local.
Estas actuaciones serán realizadas cuando se detecte la falta de autoliquidación en el plazo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora del Tributo, procediéndose a su regularización tributaria y derivando al equipo sancionador las actuaciones que puedan suponer la comisión de una infracción tributaria al objeto de incoación de expediente sancionador.

d) Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Vehículos de Movilidad Personal y Otros Vehículos.

Estas actuaciones serán realizadas con carácter general, previa denegación de autorización remitida desde los Servicios gestores, sin perjuicio de todas aquellas ocupaciones que pudiesen ser detectada por los inspectores dentro de las labores de inspección, procediendo a su regularización tributaria y derivando al equipo sancionador las actuaciones que puedan suponer la comisión de una infracción tributaria al objeto de incoación de expediente sancionador.

2.3. Procedimiento Sancionador Tributario.

Cuando de las actuaciones de comprobación e inspección, se detecta la comisión de alguna de las infracciones tributarias tipificadas en la sección segunda del capítulo primero del Título IV de la LGT y concordantes del RGRST, se incoarán los correspondientes expedientes y se propondrán las correspondientes sanciones tributarias, practicándose las liquidaciones correspondientes.

Se incoarán expedientes, en los términos establecidos en la LGT, con carácter general de todos los expedientes tramitados por inspección tributaria y con carácter excepcional de los expedientes tramitados por gestión tributaria, en todos aquellos supuestos en los que se detecte tanto el elemento objetivo (Ilícito por resultado), como intencionalidad y voluntad de defraudar a la Hacienda Pública Local, atendiendo a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, responsabilidad y no concurrencia.

2.4. Otras actuaciones.

Con independencia de las actuaciones anteriormente descritas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ordenanza Fiscal General y siguiendo los criterios de eficacia y oportunidad, y con respeto a los principios de capacidad económica, justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad, se dará parte a la Junta de Gobierno Local para que apruebe, en su caso, la ampliación del Plan Parcial de Inspección, a fin de realizar las actuaciones inspectoras respecto de cualquier otro tributo del que se constate bolsas de fraude fiscal susceptible de ser investigadas.

3. PROCEDIMIENTO INSPECTOR.

En cuanto al procedimiento se seguirá el expresamente fijado en RGIAT y respecto de las sanciones tributarias, por el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, aprobado por Real Decreto 2063/2014, de 15 de octubre (RGRST).
Con carácter general las actuaciones de la Inspección se documentarán en Diligencias, Comunicaciones o Requerimientos, Informes y Actas.

-Respecto de las actuaciones de comprobación, se realizarán mediante procedimientos de Gestión Tributaria (Procedimientos de Comprobación Limitada; Procedimientos de Comprobación de Valores; Procedimientos de verificación de datos).

-Respecto a las actuaciones de investigación, se realizarán mediante procedimientos de Inspección.
En éste y respecto del tratamiento de las Actas, se tendrá en cuenta lo previsto en los 184 y siguientes del RGIAT.

4. SEGUIMIENTO DEL PLAN.

Para el seguimiento del Plan de Inspección Tributaria de 2025, se adoptarán las siguientes medidas:

- Emisión por parte de la Jefatura del Servicio de un informe anual con detalle de las actuaciones realizadas, expresión del número de ellas por concepto tributario e importe de las liquidaciones practicadas y derivadas de las actuaciones de comprobación, inspección y sancionadoras, efectuando las observaciones que considere pertinentes en relación con las actuaciones realizadas, sin perjuicio de los informes que puedan ser emitidos con carácter puntual cuando así sean requeridos.

- Proposición de medidas correctoras en función del grado de ejecución, en orden al estricto cumplimiento del Plan de Inspección y de los objetivos en él fijados.

ANEXO I

MEDIOS DE COMPROBACIÓN DE VALORES

A los efectos de realizar la comprobación de los valores de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de las obligaciones tributarias, que pudieran derivarse de las actuaciones de comprobación e inspección incluidas en el Plan de Control Tributario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la LGT, se indican los medios de comprobación que serán utilizados por esta Administración Tributaria:

a) Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
Tratándose de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia a efectos de determinar los coeficientes multiplicadores para la valoración de dichos bienes será el Catastro Inmobiliario.
b) Precios medios en el mercado.
c) Precios medios en el mercado establecidos por el Instituto Valenciano de la Edificación.
d) Dictamen de peritos de la Administración Tributaria Local.
e) Valor asignado a los bienes en las pólizas de contratos de seguros.
f) Valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas en cumplimiento de lo previsto en la legislación hipotecaria.
g) Precio o valor declarado correspondiente a otras transmisiones del mismo bien o valor declarado en otros impuestos de competencia estatal o autonómica referido al mismo bien, siempre y cuando se tengan en cuenta las circunstancias de éstas, realizadas dentro del plazo que reglamentariamente se establezca.
h) Cualquier otro medio que se determine en la ley propia de cada tributo.

La tasación pericial contradictoria, podrá utilizarse para confirmar o corregir en cada caso las valoraciones resultantes de la aplicación de los medios arriba establecidos.